

GLOSARIO.

La siguiente lista de conceptos y definiciones ha sido tomada de la normatividad y procedimientos aplicables a la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL**, en calidad de Administrador del **FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA - FNFH**.

ASOHOFRUCOL: Es una organización de carácter gremial de derecho privado constituida en 1995 que representa los intereses de los productores de frutas, hortalizas, raíces, plantas aromáticas, especias o medicinales de Colombia ante los diversos actores públicos y privados, vinculados con el sector hortifrutícola en el contexto nacional e internacional. Desde 1996 en virtud del contrato suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el administrador del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola (FNFH), y encargado del recaudo e inversión de la Contribución Parafiscal Cuota de Fomento Hortifrutícola.

FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA: Cuenta especial de manejo constituida por los recursos provenientes del recaudo de la Contribución Parafiscal Cuota De Fomento Hortifrutícola, creada mediante la Ley 118 de 1994, artículo 7.

JUNTA DIRECTIVA. Órgano de dirección de una organización, responsable de la definición de los objetivos y estrategias corporativas de una entidad. Está compuesta por los representantes de los delegados nacionales en el caso de la Junta de Asohofrucol y por los representantes de las asociaciones y entidades que señala la Ley 118 de 1994.

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES: Artículo 29 Decreto 111 de 1996. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

A. LEY 101 DE 1993.

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES AGROPECUARIAS Y PESQUERAS: Artículo 29 Ley 101 de 1993. **NOCIÓN.** para los efectos de esta ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un



subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo. Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación (...)

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO: Artículo 30 Ley 101 de 1993. La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas. Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

B. LEY 118 DE 1994.

CAUSACIÓN Y RECAUDO DE LA CONTRIBUCIÓN PASAFISCAL: El artículo 4º de la Ley 118 de 1994 indicaba que la Cuota de Fomento Hortifrutícola se causaría en la primera operación. Ahora bien, este fue modificado por el artículo 1º de la Ley 726 de 2001 que señala que la cuota se causa en TODA operación, es decir, en cualquier nivel de la cadena de comercialización, procesamiento y transformación de frutas y hortalizas, entendiéndose esto desde el mismo productor hasta los posteriores agentes involucrados en la cadena (Comercializadores, Exportadores, Procesadores, Agroindustrias, etc.).

Dado el caso que sus proveedores argumenten que ya han recaudado y trasladado la contribución parafiscal, deberán presentar el paz y salvo del último mes que realizó operaciones expedido por el administrador del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola. Lo anterior, con el fin de evitar la duplicidad en el recaudo de la cuota, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 726 de 2001

CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA: Se define como una contribución obligatoria de carácter parafiscal establecida por la Ley, para ser utilizada en programas en beneficio del subsector, según lo establece la Ley que la crea. Mediante la Ley 118 de 1994 se establece la Cuota de Fomento Hortifrutícola, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.



PORCENTAJE DE RETENCIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA: El artículo 3º establece que la Cuota de Fomento Hortifrutícola está constituida por el equivalente del uno por ciento (1%) del valor de venta de frutas y hortalizas.

SANCIONES: Artículo 6. Los recaudadores de la cuota de Fomento Hortifrutícola que incumplan sus obligaciones de recaudar la cuota o de trasladarla oportunamente a la entidad que la administre, se harán acreedores a las sanciones establecidas a continuación:

- a) Asumir y pagar contra su propio patrimonio, el valor de la cuota dejada de recaudar;
- b) A pagar intereses moratorios sobre el monto dejado de trasladar por cada mes o fracción de mes calendario, de retardo en el pago.

Parágrafo. La entidad administradora de la cuota de Fomento podrá adelantar los procesos administrativos y jurisdiccionales respectivos para el cobro de la cuota e intereses moratorios, cuando a ello hubiere lugar.

SUBSECTOR: Artículo 2. El Subsector Hortifrutícola Nacional es un componente del Sector Agrícola del país constituido por las personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción de frutas y hortalizas.

SUJETO OBLIGADO AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL: Artículo 4º Ley 118 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 726 de 2001. Los productores de frutas y hortalizas, ya sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, estarán obligados al pago de la cuota de fomento hortifrutícola. La cuota de fomento hortifrutícola se causará en toda operación. Parágrafo 1o. Cuando el productor de frutas u hortalizas sea su exportador, también estará sujeto al pago de la Cuota de Fomento Hortifrutícola. Parágrafo 2o. Los productores de banano no estarán sujetos al pago de la Cuota de Fomento Hortifrutícola.

SUJETOS OBLIGADOS AL RECAUDO: Artículo 5º Ley 118 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 726 de 2001. Serán recaudadores de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que procesen o comercialicen frutas u hortalizas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. El recaudador que acredite, mediante Paz y Salvo expedido por el administrador del fondo, la retención del pago de la cuota proveniente de la operación de venta que realicen los productores, quedará exento de efectuar nuevamente el recaudo. Parágrafo



10. Los recaudadores de la Cuota de Fomento Hortifrutícola deberán trasladar dentro del siguiente mes calendario la cuota retenida en el anterior.

C. PROCESO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.

CONVENIOS DE COOPERACIÓN O MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO: Constituyen una de las modalidades de asociación previstas para las entidades públicas y/o privadas con el fin de desarrollar actividades de diferente índole, para asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos.

EJECUTOR: Persona jurídica o natural que ejecuta un proyecto con recursos propios o administrados por Asohofrucol, de acuerdo a las condiciones del contrato suscrito entre las partes.

PLAN: Instrumento que permite determinar objetivos, metas prioridades y estrategias de manera general definidas para un periodo de tiempo. (DNP, 2013).

PROGRAMA: Es un instrumento que articula proyectos en temáticas específicas del subsector Hortifrutícola de diferentes vigencias que van enfocados a cumplir los distintos objetivos de la ley 118 de 1994 y que deben ser ejecutados para el cumplimiento de un fin específico.

PROYECTO: Es un esfuerzo temporal que articula recursos humanos, técnicos, financieros, administrativos, entre otros, para aprovechar oportunidades y/o dar solución a las necesidades y problemáticas del subsector Hortifrutícola.

PROYECTO MARCO (PM): Es el proyecto global ejecutado por Asohofrucol, que encierra todas las actividades a realizar dentro de los objetivos propuestos, este puede contener proyectos derivados.

PROYECTO DERIVADO (PD): Es un proyecto ejecutado por terceros, que está contenido dentro de un proyecto marco en donde se genera un contrato para la cofinanciación con los recursos del FNFH.

RECURSOS DE COFINANCIACIÓN: Recursos propios de ASOHOFRUCOL o administrados por terceros, por ejemplo, recursos del FNFH, utilizados para la financiación y ejecución de un proyecto.

RECURSOS DE CONTRAPARTIDA: Recursos aportados por terceros, instituciones o entidades, para la financiación y ejecución de un proyecto.



D. PROCESO DE RECAUDO.

ACTO ADMINISTRATIVO: Declaración que constituye mérito ejecutivo, expedida por Asohofrucol, en ejercicio de sus facultades legales y contractuales como Administrador del FNFH, y en cuyo contenido se motiva la obligación pendiente de cumplimiento por concepto de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, monto y exigibilidad. Como requisito para su expedición, es necesaria la conformidad de la acreencia parafiscal por la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

AUDITORÍA INTERNA: Mecanismo de control interno que verifica la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación. Al igual que, es el competente para certificar la información relativa a las cuotas que no se recauden, trasladen de forma extemporánea, o presenten irregularidades en la liquidación, recaudo o consignación.

CERTIFICACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA: Documento expedido por la Auditoría Interna del FNFH, mediante la cual se certifica lo relacionado a las Cuotas parafiscales no trasladadas en tiempo, dejadas de recaudar, o aquellas trasladadas con irregularidad en la liquidación, recaudo y consignación; siempre y cuando tales situaciones no se hubieren subsanado.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: Documento expedido por ASOHOFrucOL, en calidad de Administrador del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola – FNFH, en el cual certifica la correcta liquidación de la contribución parafiscal en un determinado año gravable, respecto a su debido traslado, recaudo y consignación, con soporte en la verificación contable que efectúa la AUDITORÍA INTERNA del FNFH.

CERTIFICADO DE TRASLADOS: El Certificado de Traslados refleja las cuotas (montos) trasladadas al Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola mes a mes por concepto de la contribución parafiscal.

INTERESES MORATORIOS: Los intereses sanción se pagan por el traslado extemporáneo de la Cuota de Fomento y son liquidados a la tasa señalada para el Impuesto de Renta y Complementarios, la cual corresponde a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 635 del Estatuto Tributario.



RECAUDADORES: Son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que por el ejercicio de su actividad económica se encuentran obligados al recaudo de la CFH.

RECAUDADORES ACTIVOS: Son recaudadores que realizan o realizaron traslados a las cuentas del FNFH por los correspondientes montos retenidos por la contribución parafiscal.

RECAUDADORES INACTIVOS: Son personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que de acuerdo con la verificación realizada se determina que ya no son sujetos obligados al recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola.

REGISTRO DE LOS RECAUDOS DE LA CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA: Es una relación pormenorizada de la retención aplicada por concepto de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, al indicar el nombre e identificación del sujeto pasivo, especie de fruta y hortaliza sujeta a recaudo, municipio en donde se origina, cantidad de producto sujeta a recaudo en kilos y el valor recaudado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.10.3.8.5 y 2.10.3.8.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

RESPONSABILIDAD DE LOS RECAUDADORES: Los recaudadores de la Contribución Parafiscal Cuota de Fomento Hortifrutícola serán responsables por todas las cuotas recaudadas, por las cuotas dejadas de recaudar y por cualquier liquidación equivocada o defectuosa de las mismas, en este caso deberán asumir y pagar con su propio patrimonio. Así mismo, deberán enviar a Asohofrucol una relación pormenorizada de los recaudos, firmada por el representante legal de la persona jurídica recaudadora, o la persona natural que represente la sociedad de hecho recaudadora, o por la persona natural obligada al recaudo.